

## **31. PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES JUVENILES POR EL CENTRO DE JUVENTUD Y OTRAS INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 27 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Sonseca establece la Tasa por la prestación de servicios y actividades en el Centro de Juventud y otras instalaciones de titularidad municipal, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y la realización de actividades socioculturales, juveniles, didácticas y de esparcimiento que se detallan en artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal, y que se realizan en el Centro de Juventud y otras instalaciones de titularidad municipal.

### **III. SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3º**

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la Tasa

### **IV. RESPONSABLES**

#### **Artículo 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria

### **Artículo 5º . Cuota tributaria**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

#### **5.1. Clases de apoyo de educación primaria.**

Dos (2) días semanales..... 12,00 euros / mes

Tres (3) días semanales..... 15,00 euros / mes

Cuatro (4) días semanales ..... 18,00 euros / mes

Cinco (5) días semanales ..... 20,00 euros / mes

#### **5.2. Taller de jugoteca.**

Un (1) día semanal ..... 5,00 euros / mes

Dos (2) días semanales..... 10,00 euros / mes

#### **5.3. Taller de manualidades creativas.**

Un (1) día semanal ..... 10,00 euros / mes

Dos (2) días semanales..... 15,00 euros / mes

**5.4. Escuela de Teatro** ..... 10,00 euros / mes

**5.5. Resto de talleres y actividades** ..... 15,00 euros / mes

### **Artículo 6º Beneficios fiscales**

No se aplicarán otros beneficios fiscales a la Tasa recogida en esta ordenanza que no esté expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

### **El Artículo 7º**

El precio público se devengará cuando el sujeto pasivo inicie cada curso, actividad o taller. Previamente el interesado deberá presentar solicitud de admisión a dicho curso. Se entenderá concedida la admisión si la administración no notifica expresamente a los solicitantes la no realización del curso o la inexistencia de plazas, en su caso.

### **El Artículo 8º**

1. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación debiéndose presentar junto con la solicitud de admisión el impreso de autoliquidación debidamente cumplimentado. Una vez aceptada la petición de admisión al curso solicitado los interesados deberán realizar el ingreso dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El ingreso podrá realizarse mediante domiciliación bancaria o transferencia a la cuenta bancaria que se determine.

Si no se realizara el ingreso dentro de los cinco primeros días de cada mes o no se ha solicitado por escrito la baja en el curso dentro de dicho plazo el interesado estará obligado al abono total del mes aunque con posterioridad al plazo anteriormente señalado se presente la baja en dicho curso. En este caso la baja surtirá efecto al mes siguiente al de su presentación

## **X. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2017 una vez publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.